

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada especial, contra la sociedad **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA** representada legalmente por **PABLO EMILIO MERCHÁN DURÁN** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No se aporta la prueba de la Existencia y Representación Legal de la entidad ejecutante, como lo exige el artículo 26 numeral 4° del CPTSS. Por tanto, deberá presentar el certificado respectivo con fecha de expedición no superior a 2 meses.
- 2.- No se prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.
- 3.- En el acápite de **CUANTÍA**, omite indicar a cuánto asciende en número la suma de lo pretendido, aspecto necesario para determinar la competencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

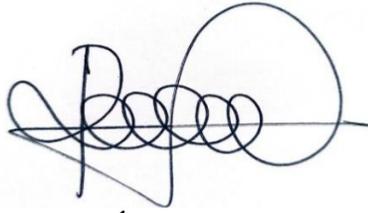
PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada especial, contra la sociedad **DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA** representada legalmente por **PABLO EMILIO MERCHÁN DURÁN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito

DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADA: DISTRIBUIDORA NIKOLINA LTDA
RAD. 680014105001-2023-00105-00

de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a large circle, positioned above the printed name of the judge.

**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ**